

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 141 -2021

Callao, 22 JUN. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 22 JUN. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 003-2021/CP N° 01-2021-GRC-1/CS, de fecha 08 de junio de 2021, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria; el Informe N° 2487-2021-GRC/GA/OL, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 105-2021-GRC/GA, de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2569-2021-GRC/GA-OL, de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 675-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de junio de 2021; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Informe N° 003-2021/CP N° 01-2021-1/CS, de fecha 08 de junio de 2021, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-REGION CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", informa que durante el proceso de evaluación económica del procedimiento en mención se han percatado que existe un error en la consignación del Límite Inferior del Valor Referencial en las Bases Integradas según el siguiente detalle:

	dice:	debe decir:
VALOR REFERENCIAL (VR)	890,077.48	890,077.48
Límite inferior 90% VR	801,069.73	801,069.74
Límite superior 110% VR	979,085.22	979,085.22

Señalando que, " En tal sentido se solicita la declaratoria de nulidad por contravenir lo indicado en el artículo 48 del Reglamento, que señala que estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, debiendo corresponder a S/ 801,069.74", así mismo solicita que se gestione la declaratoria de nulidad debiéndolo retrotraer a la etapa de absolución de consultas e integración de bases;

Que, mediante Informe N° 2487-2021-GRC/GA/OL, de fecha 10 de junio de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 003-2021/CP N° 01-2021-1/CS, solicita a la Gerencia de Administración se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-REGION CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases, manifestando que:

- De la verificación a las Bases Integradas se evidencia un error involuntario al momento de la integración de las Bases, según siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
890,077.48	801,069.73	979,085.22

El artículo 48.1, literal c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: Los límites se calculan considerando dos (02) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo.

- Al respecto se puede advertir que el 90% del Valor Referencial resulta lo siguiente:

$$890,077.48 \times 90\% = 801,069.732$$

- Por lo que según lo descrito en el artículo 48.1, cuando el límite inferior tiene más de 2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, debiendo ser el monto correcto 801,069.74, monto que correspondería al límite inferior del valor referencial.
- Se advierte del hecho expuesto que existe un vicio de nulidad en la etapa de Integración de Bases, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria, correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de Integración de Bases a efectos de corregir el límite inferior correspondiente al 90% del valor referencial.
- De acuerdo con el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en resolución recaída sobre el recurso de apelación.
- El numeral 44.1, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado –"Declaratoria de Nulidad", señala que : (...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, por lo que lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo, toda vez que el monto del 90% del Valor Referencial estaría contraviniendo lo señalado en el literal c, numeral 48.1, del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 105-2021-GRC/GA, de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Administración manifiesta a la Gerencia General Regional que mediante Informe N° 2487-2021-GRC/GA/OL, el Jefe de la Oficina de Logística en atención al Informe N° 003-2021/CP N° 01-2021-GRC-1/CS, solicita se tramite la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases de la convocatoria del Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO-1, correspondiente a la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber consignado el monto del límite inferior del valor referencial distinto al monto establecido en las bases administrativas, solicitando se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la declaración de Nulidad de Oficio solicitada por la Oficina de Logística y posterior elevación de los mismos, a la Alta Dirección.;

Que, mediante Informe N° 2569-2021-GRC/GA-OL, de fecha 16 de junio de 2021, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica las Bases primigenias del procedimiento de selección, antes de su modificación a consecuencia de las consultas y observaciones realizadas;

Que, mediante Informe N°675-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de junio de 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que de acuerdo a los hechos expuestos y del análisis de los antecedentes remitidos, se advierte que se evidencia que existe un vicio de nulidad en la etapa de Integración de Bases al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por contravenir lo indicado en el literal c, del numeral 48.1, del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que señala que "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo"; por lo que resultaría pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO-1, correspondiente a la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases;

Que, así mismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que obra en autos el Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística mediante el cual manifiesta de manera expresa que los hechos descritos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIRO COQUE AL AMÉRICO
FEDATARIO AUTENTADO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 78 Fecha: 22 JUN 2021

22 JUN 2021

son consistentes en la contravención de las normas legales que tuvieron lugar en la atapa de Integración de Bases, solicitando se realicen los tramites correspondiente para declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO-1, correspondiente a la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO";

Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado;

Que, el numeral 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

22 JUN. 2021

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-REGION CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, por la causal de contravención a las normas legales, establecida en el artículo 44.1, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF,debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Integración de Bases , de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin se dé inicio a los trámites correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, encargándose a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la remisión de las copias fedateadas correspondientes al órgano técnico especializado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

